

En sesión Extraordinaria celebrada el 6 de julio de 2007, el Pleno en su punto 2º del orden del día acuerda:

1º.- Las sesiones ordinarias, de acuerdo con la modificación de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, efectuada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se desarrollarán todos los meses, el primer viernes de cada uno de ellos y caso de ser festivo el lunes siguiente hábil. A las 9:30 horas. Se considerará vacacional a efectos de plenos ordinarios el mes de agosto.

2º.- La celebración de las sesiones ordinarias no impide que se puedan celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, 2, a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) y artículo 30 del Reglamento Orgánico.